

PROVINCIA: LUGO	MUNICIPIO: SARRIA
------------------------	--------------------------

ID: 1042

CARPETA-FICHA DEL MONTE:

" **S^{TA}. CRISTINA y XANEIRAS** "

COMUNIDAD PROPIETARIA

V^S:

ARGEMIL (P²)

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	JUNTA
LU	57	2.	1

SUPERFICIE

HECTAREAS
104

En la ciudad de Lugo a treinta de abril de mil novecientos setenta y nueve, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en la Sala de Juntas del Gobierno Civil, acordó la clasificación del monte "SANTA CRISTINA Y XANEIRAS", como monte vecinal en mano común, a tenor de la siguiente resolución:

Visto en el día de la fecha el expediente de clasificación del monte "SANTA CRISTINA Y XANEIRAS", expediente nº 62/78, del ayuntamiento de Sarria, ha promovido a instancia de la Administración Forestal y,

RESULTANDO.- Que con fecha 31 de marzo de 1.978, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acordó la iniciación y tramitación del expediente de clasificación del monte "SANTA CRISTINA Y XANEIRAS", designando como Instructor al Vocal DON MANUEL MARTINEZ GARRIDO.

RESULTANDO.- Que con fecha 5 de mayo de 1.978, se dictó providencia por la que se da comienzo al expediente de clasificación nº 62/78, poniendo por cabeza del mismo copia de acuerdo del Jurado Provincial y la documentación aportada.

RESULTANDO.- Que con fecha 5 de mayo de 1.978, se dictó providencia acordando requerir al ayuntamiento de Sarria para que aportara:

a) Certificación del Registro de la Propiedad, relativa a la inscripción del monte "SANTA CRISTINA Y XANEIRAS", de 104 Ha. sito en la parroquia de Argemil, b) Certificación del Inventario de Bienes Municipales, relativa al monte "SANTA CRISTINA Y XANEIRAS", c) Certificación del acuerdo municipal relativo al Consorcio con la Administración Forestal, para la repoblación de dicho monte.

RESULTANDO.- Que con fecha 5 de mayo de 1.978, se acordó recibir de la Administración Forestal I.C.O.N.A., certificación relativa a si el monte "SANTA CRISTINA Y XANEIRAS", figura incluido en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO.- Que con fecha 5 de mayo de 1.978, se dictó providencia, acordando la publicación de edicto al ayuntamiento de Sarria, poniendo en conocimiento de todos los interesados la incoación del presente expediente de clasificación a fin de que pudieran comparecer e intervenir en él, en defensa de sus derechos e intereses.

RESULTANDO.- Que con fecha 5 de junio de 1.978, se recibió certificación del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, en la que consta que el monte "SANTA CRISTINA Y XANEIRAS", sito en la parroquia de Argemil, ayuntamiento de Sarria, no forma parte de monte alguno incluido en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO.- Que con fecha 20 de junio de 1.978, se recibió certificación del ayuntamiento de Sarria, en la que consta que el edicto permaneció expuesto al público en el tablón de anuncio y lugares de costumbre durante el tiempo correspondiente.

RESULTANDO.- Que con fecha 20 de julio de 1.978, se recibió certificación relativa al Registro de la Propiedad, en la que consta que la finca "SANTA CRISTINA Y XANEIRAS", sito en Argemil, no aparece inscripta a nombre de persona alguna.

RESULTANDO.- Que en el expediente de investigación que figura unido en cuerda floja consta comparecencia de vecinos de la parroquia de Argemil, que manifiestan, que en términos de esta parroquia comprendidos dentro de los linderos que se citan, hay unos montes con muchos nombres que en general pueden ser llamados "SANTA CRISTINA Y XANEIRAS", que desde tiempo in-

memorial este en la posesión del común de vecinos de la parroquia de Argemil, que manifiestan:

Que en términos de esta parroquia comprendidos dentro de los linderos que se citan, hay unos montes con muchos nombres que en general pueden ser llamados, "SANTA CRISTINA Y XANEIRAS" - que desde tiempo inmemorial están en la posesión del común de vecinos de la parroquia que los aprovechó siempre para pastoreo, - rózos de matorral y cavadas para cereales.

Pagan aprovechamientos al Distrito Forestal como integrantes del M.U.P. n.º 77 - B "LUDEIRO Y MACAQUE". No lo han pagado. Hace unos 20 años, la parte alta del monte "SANTA CRISTINA", - fue ocupada por la repoblación forestal hecha por el antiguo Patrimonio Forestal del Estado.

A los posibles beneficios sobre tal repoblación se consideran con derecho todos los vecinos de la parroquia en la forma establecida por la Ley de Montes Vecinales en Manó Común, como ya hicieron constar en instancia solicitando la calificación vecinal tramitada a través del Servicio de Extensión Agraria, que fue remitida al Jurado Provincial de Montes Vecinales en fecha 19 de enero de 1.976.

RESULTANDO.- No se recibió ninguna reclamación contra la calificación del citado monte.

RESULTANDO.- Que en la instrucción del expediente se han cumplido los trámites y formalidades que establecen la Ley de Montes Vecinales en Manó Común de 27 de julio de 1.968 y su Reglamento de 26 de febrero de 1.970, así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.958.

Vistas las citadas Leyes y Reglamento y disposiciones de pertinente aplicación.

CONSIDERANDO.- Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Manó Común, tiene competencia y jurisdicción para conocer del expediente el cual fue promovido por la Administración Forestal con capacidad y legitimación para ello, habiéndose formalizado la iniciación y tramitación del expediente en lugar, forma y tiempo todo ello a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de Montes Vecinales en Manó Común y 10 y 18 de su Reglamento.

CONSIDERANDO.- Que para determinar si un monte merece la calificación de vecinal en manó común, se hace preciso concretar si en el mismo concurren los requisitos reales que establecen la Ley de Montes Vecinales en Manó Común, de su artículo 1.º así como el artículo 1.º de su Reglamento a saber:

a) Que su pertenencia está atribuida a determinados vecinos agrupados en aldeas, lugares o parroquias, en calidad de tales en indivisión con independencia de su origen en comunidad germánica o manó común, b) Que tal comunidad de vecinos no esté constituida formalmente en entidad municipal.

CONSIDERANDO.- Que el monte "SANTA CRISTINA Y XANEIRAS", está perfectamente identificado tanto por el Ayuntamiento de Sarriá, como por la Administración Forestal y en tal concepto fue conocido, así mismo fue identificado por los vecinos que comparecieron en el expediente de investigación unido, los cuales se consideran con derecho a los aprovechamientos que sobre el citado monte puedan obtenerse a partes iguales.

CONSIDERANDO.- Que cualquiera que hubiese sido la propiedad de monte en tiempos remotos, los efectos, de la prescripción extraordinaria regulada por el artículo 1.959 del Código Civil, legitiman la titularidad de los actuales aprovechadores.

Este Jurado Provincial a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas, ha acordado:

1.º.- Clasificar el monte "SANTA CRISTINA Y XANEIRAS", como se describe en el expediente n.º 62/78, como monte vecinal en manó común, perteneciente a los vecinos de la parroquia de Argemil Ayuntamiento de Sarriá.

2.º.- Que se emita certificación de la resolución firme de este Jurado al Registrador de la Propiedad, para la inscripción

del monte a nombre de la comunidad titular del mismo, a tenor de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 30 del Reglamento de Montes Vecinales en mano Común.

1. ~~Alphabet~~
 2. ~~une~~
 3. ~~BB~~
 4. ~~Alphabet~~
 5. ~~Alphabet~~
 6. ~~Alphabet~~
 7. ~~Alphabet~~
 8. ~~Alphabet~~
 9. ~~Alphabet~~
 10. ~~Alphabet~~
 11. ~~Alphabet~~
 12. ~~Alphabet~~
 13. ~~Alphabet~~
 14. ~~Alphabet~~
 15. ~~Alphabet~~
 16. ~~Alphabet~~
 17. ~~Alphabet~~
 18. ~~Alphabet~~
 19. ~~Alphabet~~
 20. ~~Alphabet~~
 21. ~~Alphabet~~
 22. ~~Alphabet~~
 23. ~~Alphabet~~
 24. ~~Alphabet~~
 25. ~~Alphabet~~
 26. ~~Alphabet~~
 27. ~~Alphabet~~
 28. ~~Alphabet~~
 29. ~~Alphabet~~
 30. ~~Alphabet~~
 31. ~~Alphabet~~
 32. ~~Alphabet~~
 33. ~~Alphabet~~
 34. ~~Alphabet~~
 35. ~~Alphabet~~
 36. ~~Alphabet~~
 37. ~~Alphabet~~
 38. ~~Alphabet~~
 39. ~~Alphabet~~
 40. ~~Alphabet~~
 41. ~~Alphabet~~
 42. ~~Alphabet~~
 43. ~~Alphabet~~
 44. ~~Alphabet~~
 45. ~~Alphabet~~
 46. ~~Alphabet~~
 47. ~~Alphabet~~
 48. ~~Alphabet~~
 49. ~~Alphabet~~
 50. ~~Alphabet~~
 51. ~~Alphabet~~
 52. ~~Alphabet~~
 53. ~~Alphabet~~
 54. ~~Alphabet~~
 55. ~~Alphabet~~
 56. ~~Alphabet~~
 57. ~~Alphabet~~
 58. ~~Alphabet~~
 59. ~~Alphabet~~
 60. ~~Alphabet~~
 61. ~~Alphabet~~
 62. ~~Alphabet~~
 63. ~~Alphabet~~
 64. ~~Alphabet~~
 65. ~~Alphabet~~
 66. ~~Alphabet~~
 67. ~~Alphabet~~
 68. ~~Alphabet~~
 69. ~~Alphabet~~
 70. ~~Alphabet~~
 71. ~~Alphabet~~
 72. ~~Alphabet~~
 73. ~~Alphabet~~
 74. ~~Alphabet~~
 75. ~~Alphabet~~
 76. ~~Alphabet~~
 77. ~~Alphabet~~
 78. ~~Alphabet~~
 79. ~~Alphabet~~
 80. ~~Alphabet~~
 81. ~~Alphabet~~
 82. ~~Alphabet~~
 83. ~~Alphabet~~
 84. ~~Alphabet~~
 85. ~~Alphabet~~
 86. ~~Alphabet~~
 87. ~~Alphabet~~
 88. ~~Alphabet~~
 89. ~~Alphabet~~
 90. ~~Alphabet~~
 91. ~~Alphabet~~
 92. ~~Alphabet~~
 93. ~~Alphabet~~
 94. ~~Alphabet~~
 95. ~~Alphabet~~
 96. ~~Alphabet~~
 97. ~~Alphabet~~
 98. ~~Alphabet~~
 99. ~~Alphabet~~
 100. ~~Alphabet~~
 101. ~~Alphabet~~
 102. ~~Alphabet~~
 103. ~~Alphabet~~
 104. ~~Alphabet~~
 105. ~~Alphabet~~
 106. ~~Alphabet~~
 107. ~~Alphabet~~
 108. ~~Alphabet~~
 109. ~~Alphabet~~
 110. ~~Alphabet~~
 111. ~~Alphabet~~
 112. ~~Alphabet~~
 113. ~~Alphabet~~
 114. ~~Alphabet~~
 115. ~~Alphabet~~
 116. ~~Alphabet~~
 117. ~~Alphabet~~
 118. ~~Alphabet~~
 119. ~~Alphabet~~
 120. ~~Alphabet~~
 121. ~~Alphabet~~
 122. ~~Alphabet~~
 123. ~~Alphabet~~
 124. ~~Alphabet~~
 125. ~~Alphabet~~
 126. ~~Alphabet~~
 127. ~~Alphabet~~
 128. ~~Alphabet~~
 129. ~~Alphabet~~
 130. ~~Alphabet~~
 131. ~~Alphabet~~
 132. ~~Alphabet~~
 133. ~~Alphabet~~
 134. ~~Alphabet~~
 135. ~~Alphabet~~
 136. ~~Alphabet~~
 137. ~~Alphabet~~
 138. ~~Alphabet~~
 139. ~~Alphabet~~
 140. ~~Alphabet~~
 141. ~~Alphabet~~
 142. ~~Alphabet~~
 143. ~~Alphabet~~
 144. ~~Alphabet~~
 145. ~~Alphabet~~
 146. ~~Alphabet~~
 147. ~~Alphabet~~
 148. ~~Alphabet~~
 149. ~~Alphabet~~
 150. ~~Alphabet~~
 151. ~~Alphabet~~
 152. ~~Alphabet~~
 153. ~~Alphabet~~
 154. ~~Alphabet~~
 155. ~~Alphabet~~
 156. ~~Alphabet~~
 157. ~~Alphabet~~
 158. ~~Alphabet~~
 159. ~~Alphabet~~
 160. ~~Alphabet~~
 161. ~~Alphabet~~
 162. ~~Alphabet~~
 163. ~~Alphabet~~
 164. ~~Alphabet~~
 165. ~~Alphabet~~
 166. ~~Alphabet~~
 167. ~~Alphabet~~
 168. ~~Alphabet~~
 169. ~~Alphabet~~
 170. ~~Alphabet~~
 171. ~~Alphabet~~
 172. ~~Alphabet~~
 173. ~~Alphabet~~
 174. ~~Alphabet~~
 175. ~~Alphabet~~
 176. ~~Alphabet~~
 177. ~~Alphabet~~
 178. ~~Alphabet~~
 179. ~~Alphabet~~
 180. ~~Alphabet~~
 181. ~~Alphabet~~
 182. ~~Alphabet~~
 183. ~~Alphabet~~
 184. ~~Alphabet~~
 185. ~~Alphabet~~
 186. ~~Alphabet~~
 187. ~~Alphabet~~
 188. ~~Alphabet~~
 189. ~~Alphabet~~
 190. ~~Alphabet~~
 191. ~~Alphabet~~
 192. ~~Alphabet~~
 193. ~~Alphabet~~
 194. ~~Alphabet~~
 195. ~~Alphabet~~
 196. ~~Alphabet~~
 197. ~~Alphabet~~
 198. ~~Alphabet~~
 199. ~~Alphabet~~
 200. ~~Alphabet~~
 201. ~~Alphabet~~
 202. ~~Alphabet~~
 203. ~~Alphabet~~
 204. ~~Alphabet~~
 205. ~~Alphabet~~
 206. ~~Alphabet~~
 207. ~~Alphabet~~
 208. ~~Alphabet~~
 209. ~~Alphabet~~
 210. ~~Alphabet~~
 211. ~~Alphabet~~
 212. ~~Alphabet~~
 213. ~~Alphabet~~
 214. ~~Alphabet~~
 215. ~~Alphabet~~
 216. ~~Alphabet~~
 217. ~~Alphabet~~
 218. ~~Alphabet~~
 219. ~~Alphabet~~
 220. ~~Alphabet~~
 221. ~~Alphabet~~
 222. ~~Alphabet~~
 223. ~~Alphabet~~
 224. ~~Alphabet~~
 225. ~~Alphabet~~
 226. ~~Alphabet~~
 227. ~~Alphabet~~
 228. ~~Alphabet~~
 229. ~~Alphabet~~
 230. ~~Alphabet~~
 231. ~~Alphabet~~
 232. ~~Alphabet~~
 233. ~~Alphabet~~
 234. ~~Alphabet~~
 235. ~~Alphabet~~
 236. ~~Alphabet~~
 237. ~~Alphabet~~
 238. ~~Alphabet~~
 239. ~~Alphabet~~
 240. ~~Alphabet~~
 241. ~~Alphabet~~
 242. ~~Alphabet~~
 243. ~~Alphabet~~
 244. ~~Alphabet~~
 245. ~~Alphabet~~
 246. ~~Alphabet~~
 247. ~~Alphabet~~
 24

Parcela	Municipio	Comunidad Prop.	N.º monte
LU	57	2	1

CLAVE DEL MONTE

• 3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de la parroquia de ARGEMIL están formados por tres parcelas independientes, separada entre sí por fincas particulares. La principal de éstas está situada en la esquina N.E. del término parroquia, y está integrada por gran parte de la zona O. del mecido de "SANTA CRISTINA". Otra parcela queda al O. hacia XANEIRAS, ya limitando con términos de las parroquias de Frades y Ortoá; una última parcela está enclavada entre fincas particulares, al E. del lugar de Penelas, al N. de la carretera local de Mazadoiro a Escorión.

El terreno, aunque accidentado, es de pendientes relativamente suaves, con altitudes comprendidas entre los 525 y 638 m.

Tienen acceso directo por los caminos de servicio desde los pueblos, enlazados con la carretera local de Mazadoiro a Escorión.

3.2 SUPERFICIE.

En conjunto, 104 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

Los del término parroquial son:

N.- Términos de la parroquia de Frades.

Prov.*	Monte.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
LU	57	2	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.3

E.- Monte "Uosira" de la parroquia de Villar, y términos y monte de la parroquia de Requeixo.

G.- Términos de la parroquia de Masid.

O.- Términos de la parroquia de Ortoá.

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

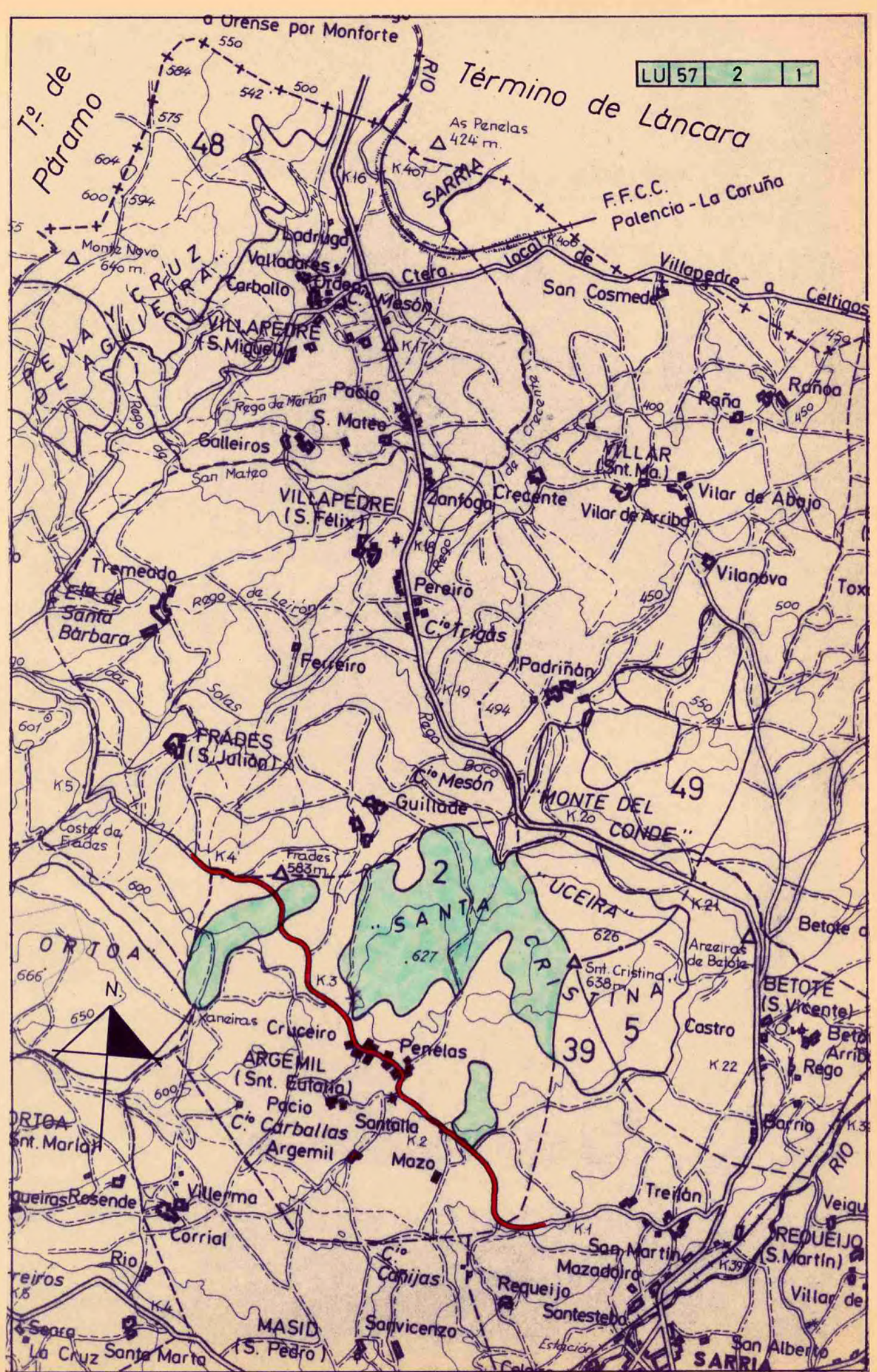
El único límite destacable en el perímetro de estos montes de la parroquia de ARGEMIL es por el E. del monte "SANTA CRISTINA", al cual divide por el E. con monte de la parroquia de Villar subiendo hacia el S.E. según una loma por Valmao a Penado de Lobo y al Alto de Santa Cristina, y con el del mismo nombre de la parroquia de Requeixo bajando del citado alto de Santa Cristina por las Cobeludas a las fincas particulares.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de estos montes de la parroquia de ARGEMIL con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que puede pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.





Lucía Belver Quiroga, secretaria do Xurado Provincial de Montes Veciñais en Man Común de Lugo,

CERTIFICO:

Que na sesión celebrada polo xurado provincial o día **25 de xuño de 2019**, figura o seguinte acordo:

Monte SANTA CRISTINA E XANEIRAS (expediente 62/78), pertencente aos veciños da parroquia de ARXEMIL, no termo municipal de SARRIA, e monte SANTA CRISTINA (expediente 70/78), pertencente aos veciños da parroquia de REQUEIXO no termo municipal de SARRIA. O 16-05-2019, ten entrada escrito dos representantes das ditas comunidades, achegando un acordo de deslindamento de avinza practicado entre estas comunidades, en canto ás liñas divisorias que separan os dous montes, aprobado mediante acto conciliatorio celebrado perante o Xulgado de 1ª Instancia e Instrución nº 1 de Sarria; xuntan acta do deslindamento, planos topográficos, acta de conciliación levantada no Xulgado e certificacións de aprobación por parte das comunidades implicadas. Dado traslado do devandito deslindamento ao Servizo de Montes, o 27-05-2019 emite un informe (núm. 34/19), no que se especifican as modificacións de superficie que se producen como consecuencia da avinza, nos termos que se describen no dito informe. O monte SANTA CRISTINA E XANEIRAS queda cunha superficie de 102 hectáreas e o monte SANTA CRISTINA, cunha superficie de 15 hectáreas. Examinada a documentación presentada, o Xurado, por unanimidade, ACORDA aprobar o deslindamento por avinza practicado, e proceder ás oportunas modificacións nos expedientes respectivos.

Para que conste, expido este certificado co visto e praxe da xefa territorial da Consellería do Medio Rural, presidenta do xurado.



